



Exp.: ACIC-AAI-5.048/13

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., CON CIF B-79901229, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS.**

La actividad desarrollada por RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L. (RECREP) se corresponde con el CNAE-2009 38.12 "Recogida de residuos peligrosos", y consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Olmo, 7, del Polígono Industrial "Los Huertecillos", del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16866	300	1554	106	6167403VK4466N0001FE	Valdemoro

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI, así como el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de mayo de 2004, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en polígono industrial "Los Huertecillos"*", en el término municipal de Ciempozuelos.

**Segundo.** Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de septiembre de 2004, se otorga a RECREP la autorización de gestor y

productor de residuos peligrosos, prorrogándose tal autorización mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 2010.

**Tercero.** Con fecha 25 de noviembre de 2013 y referencia de entrada 10/236975.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Gestión de residuos peligrosos", promovida por RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., con CIF B-79901229, y domicilio social en calle Segovia, 3, Polígono Industrial "San Roque", en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de AAI previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Cuarto.** Con fecha 13 de mayo de 2014 y referencia de entrada 10/114181.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI.

**Quinto.** El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 19 de octubre de 2006 y referencia de entrada 10/607950.9/06.

**Sexto.** Con fecha 25 de julio y 18 de septiembre de 2014 y referencias de entrada 10/176015.9/14 y 10/213173.9/14, respectivamente, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el Ayuntamiento de Ciempozuelos, emitió con fecha 17 de octubre de 2014 informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad.

**Octavo.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

**Noveno.** Con fecha 21 de octubre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciempozuelos, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Décimo.** A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con objeto de someter la misma al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

**Undécimo.** Se ha realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, remitiéndose ésta al titular, al Ayuntamiento de Ciempozuelos, al Servicio de Sanidad Ambiental y al Canal de Isabel II Gestión. Durante el referido trámite únicamente se ha recibido escrito del Canal de Isabel II Gestión, el 18 de mayo de 2015 con referencia 10/093308.9/15, en el que no presenta alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio y demás normativa sectorial.

**Tercero.** Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

## RESUELVE

**Primero.** Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., con CIF B-79901229, para

la instalación de "Almacenamiento de residuos peligrosos", en el término municipal de Cienfuegos, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5048/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II     Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

**Segundo. Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

**Tercero. Dejar sin efecto**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Cuarto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Quinto. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



**Sexto. Revocar** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Séptimo. Otorgar** la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

**Octavo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Noveno. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, , el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Décimo. Requerir** un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 600.000'00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

**Undécimo. Requerir** el depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 24.200'00 € (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin

perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 3 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de  
octubre, del Consejo de Gobierno)

RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L. (RECREP)  
Calle Segovia, 3  
Polígono Industrial "San Roque"  
28500 Arganda del Rey (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

**1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

<b>Id. Punto de Vertido</b>	<b>Tipo de Vertido</b>	<b>Depuración previa al vertido al SIS</b>
1	Sanitario Pluviales	NO

- 1.5. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

**2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

**B 09 10 09 50:** "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 500$  t/día, o  $\geq 10$  t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado: **AAI/MD/G11/15169**, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800021120**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para



evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
  - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
  - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente

viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3.12. Gestión de residuos peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos y residuos admisibles incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
---



RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 17	Filtros de aceite
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 01 05	Emulsiones no cloradas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
12 01 12	Ceras y grasas usadas
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

3.12.2. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*

3.13. **Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos**

**3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

**3.13.2.** Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800021120AAAANNNNNNN**

Siendo:

**DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

**30:** indica que numera el documento un gestor de residuos

**2800021120:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

**AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)

**NNNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

**3.13.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

**3.13.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados

**3.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

**3.13.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

**3.13.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.



### 3.14. Procesos de generación de residuos

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 10: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
<b>MATERIAL CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3.14.3. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

## 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
  - Zonas de almacenamiento de aceites (nuevos y usados).
  - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zonas de carga y descarga.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria



*MI-IP\_03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

**6.1.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**6.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Soto-Gutiérrez" (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 82**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**6.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

**6.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

**6.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de

prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**7.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**7.2.** En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14*



*de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE RECURSOS

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCSs, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.4. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos" y/o "Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "[www.madrid.org](http://www.madrid.org)"

- 3.5. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
  - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
  - c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

- 3.6. Anualmente se deberá remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 3.7. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **4. CONTROL DEL SUELO**

- 4.1. Antes del 26 de marzo de 2019, se deberá presentar nuevo Informe periódico de situación de suelos, al que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

#### **5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.
- 5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD**:

**5.2.1. Mensualmente:**

- Documentos de Control y Seguimiento (DCSs)

**5.2.2. Con periodicidad anual:**

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustible.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe de control de vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

**5.2.3. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**5.2.4. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**5.2.5. Antes del 26 de marzo de 2019:**

- Informe periódico de la situación del suelo.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de almacenamiento de residuos se desarrolla en una nave de 62 m de fondo por 15 m de ancho, en cuya fachada principal se dispone de una entrada para vehículos y otra para peatones. La nave se compone de una planta baja y entreplanta, con una superficie total construida de 928,94 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente forma:

- Planta baja – 836'22 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacenamiento de residuos: 752 m<sup>2</sup>
  - Pasillo de evacuación: 29 m<sup>2</sup>
  - Aseos: 12'64 m<sup>2</sup>
  - Vestuarios: 6'71 m<sup>2</sup>
  - Vestíbulo: 5'18 m<sup>2</sup>
  - Aseo: 2'83 m<sup>2</sup>
  - Usos varios: 27'86 m<sup>2</sup>
- Entreplanta – Oficina: 26 m<sup>2</sup>
- Patio trasero (cerramiento sin techar) – 168 m<sup>2</sup>
  - Zona de cisternas: 45 m<sup>2</sup>
  - Resto: 123 m<sup>2</sup>

La nave se encuentra construida con paredes de bloques de hormigón y viguería metálica. El suelo es de hormigón de 50 cm de espesor recubierto con pintura epoxi ignífuga.

En lo que respecta a equipos y maquinaria, únicamente se dispone de dos carretillas elevadoras eléctricas para el trasiego de los contenedores desde los camiones de transporte hasta las zonas de almacenamiento en el interior de la nave, y viceversa, y una máquina barredora limpiadora.

#### **Organización:**

- Nº Empleados: 3 en la instalación, más 20 conductores aproximadamente.
- Días/horas de trabajo anuales: aproximadamente 252 días.
- Turnos: Lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

La actividad desarrollada en la instalación consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos, fundamentalmente de aceites usados de origen industrial en depósitos, hasta su entrega posterior a gestor final.

##### 2.1. Descripción del proceso

### 2.1.1. Recogida en origen y transporte

En los lugares de producción, los residuos son almacenados en contenedores normalizados y homologados para cada tipo de residuos, fundamentalmente en recipientes de plástico y en bidones metálicos de 200 litros con cierre hermético. Los contenedores son sellados y etiquetados siguiendo la normativa vigente al respecto de almacenamiento y transporte de residuos peligrosos.

En lo que se refiere a los aceites usados, éstos se recogen mediante camiones cisterna dotados de ADR, todos en propiedad. El aceite se extrae del depósito del productor mediante bombas de aspiración en circuito estanco, y es transportado al centro de transferencia, donde mediante bomba, se transfiere a los depósitos de almacenamiento temporal.

### 2.1.2. Almacenamiento temporal

Los camiones entran en el interior de la nave, donde los contenedores con residuos son conducidos a sus lugares de ubicación.

Durante el tiempo que están los residuos almacenados en la instalación no se realizan operaciones de manipulación o manejo de los contenedores que impliquen procesos intermedios de tratamiento entre la recepción del residuo y su entrega al gestor final en centros autorizados.

Tampoco se realizan operaciones de ensayos analíticos que impliquen apertura y cierre de contenedores.

Los procesos de gestión de residuos peligrosos, así como los residuos admisibles en cada uno de ellos, son los indicados a continuación:

#### NP01: Almacenamiento temporal de aceites usados

Residuos admisibles	LER	Descripción	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Aceites usados	13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50

#### NP02: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos

Residuos admisibles	LER	Descripción	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Filtros de aceite	16 01 17	Filtros de aceite	6
Líquidos de frenos	16 01 13	Líquidos de frenos	1
Líquido anticongelante	16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	3
Envases contaminados metálicos y plásticos	15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas	6
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y	3



Residuos admisibles	LER	Descripción	Capacidad (m <sup>3</sup> )
		ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	
Baterías de plomo usadas	16 06 01	Baterías de plomo	6
Disolventes orgánicos halogenados	14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	1
Disolventes orgánicos no halogenados	14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	1
Aguas con hidrocarburos	12 03 01 13 05 07	Líquidos acuosos de limpieza Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	1
Lodos con hidrocarburos	13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	1
Restos de pinturas	08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1
Taladrinas	12 01 09 13 01 05	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos Emulsiones no cloradas	1
Polvo de lijado	08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0'2
Filtros de cabina	15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	1
Fluorescentes	20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1
Tierras contaminadas con hidrocarburos	17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	1
Pastillas y discos de embrague con amianto	16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto	1
Pilas botón	16 06 03	Pilas que contienen mercurio	0'2
Aerosoles	16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0'02
Grasas consistentes	12 01 12	Ceras y grasas usadas	1
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	1

### 2.1.3. Entrega final

Con periodicidad mensual y mediando documentos contractuales de compromiso comercial, así como los correspondientes documentos de aceptación, se lleva a cabo el traslado de los residuos mediante camiones.

Los residuos en contenedores son transportados en container estancos, mientras que los aceites usados se transportan en camiones cisterna de gran capacidad.

**2.2. Productos químicos empleados en la actividad**

Dadas las características de la actividad desarrollada en la instalación (almacenamiento temporal de residuos peligrosos), no se emplean productos químicos en el propio proceso de industrial. Únicamente se emplearán productos químicos, en su caso, en la limpieza de las instalaciones.

**2.3. Productos finales**

En la instalación no se desarrolla un proceso propiamente dicho, sino el almacenamiento de residuos previamente a su entrega a gestor autorizado.

**2.4. Abastecimiento de agua**

ORIGEN	CONSUMO MENSUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	9 m <sup>3</sup>	- Uso sanitario - Limpieza instalaciones - Sistema contra incendios

**2.5. Recursos energéticos****2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.**

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 13.200 kW
  - Consumo medio mensual: 1.150 kWh
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio
Gasóleo A	Depósito de 3 m <sup>3</sup>	30.000 l

**2.6. Almacenamiento**

Los diferentes residuos peligrosos se almacenan en el interior de la nave en tres zonas diferenciadas: una zona para residuos sólidos, otra para residuos líquidos y otra para los aceites usados.

Los residuos sólidos se almacenan sobre palé europeo, en bidones metálicos o de plástico con cierre de ballesta o en bolsa de plástico. Los residuos líquidos se almacenan sobre palé europeo en bidones de metal o plástico y ubicados en el interior de un cubeto de retención.

El cubeto está formado por una estructura rectangular estanca de acero galvanizado, sobre la que se dispone, apoyado en perfiles de acero, perfiles de tramex, todo ello protegido por un murete exterior sobre el que se apoya la bancada de rejillas. El interior



del cubeto se encuentra compartimentado, de tal forma que, eventuales derrames o vertidos quedarían recogidos sin mezcla.

En el cubeto también se depositan los contenedores de baterías usadas y los GRG de 1 m<sup>3</sup> de filtros de aceite.

Los aceites usados se almacenan en dos depósitos de acero inoxidable de doble pared de 29 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria, dejando en cada uno de ellos un margen de seguridad de 4 m<sup>3</sup>. Existe un tercer depósito de misma capacidad que actúa de reserva y seguridad en caso de cualquier eventualidad (derrames o averías). Los depósitos se encuentran en el interior de un cubeto de seguridad de hormigón hidrófugo con una capacidad superior a los 5 m<sup>3</sup>.

La capacidad máxima de almacenamiento es de 12 palés con capacidad para 4 bidones o 6 bolsas, la del cubeto de seguridad de los residuos líquidos es de 22 palés o contenedores GRG de 1 m<sup>3</sup> y la de los depósitos de aceite usado es de 50 m<sup>3</sup>.

A pesar de que la instalación no cuenta con instalaciones de combustión, sí que dispone de un depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo A), de acero de doble pared, para el abastecimiento de los camiones cisterna y resto de vehículos de la empresa.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera**

La actividad no cuenta con focos emisores fijos asociados con el proceso desarrollado, por lo que las únicas emisiones se corresponden con los gases de escape emitidos por los vehículos de transporte de los residuos.

#### **3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones**

Las únicas máquinas empleadas en la instalación se corresponden con las bombas de trasiego de los aceites usados desde los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y viceversa. Otra fuente de ruido la constituyen las carretillas eléctricas empleadas para el manejo de contenedores y palés, y de manera eventual, la máquina limpiadora de recogida de vertidos accidentales.

#### **3.3. Generación de vertidos**

Debido a las características de la actividad de almacenamiento de residuos, no se generan efluentes residuales de proceso, siendo los únicos efluentes generados los derivados del empleo de los aseos y vestuarios del personal (aguas sanitarias) y las aguas pluviales recogidas en los canalones de la nave.

##### **3.3.1. Puntos de vertido**

La instalación cuenta con un único punto de conexión con el SIS, el cual se encuentra situado en el patio delantero de la nave.

**3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido**

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Sanitarias Pluviales	NO	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Soto-Gutiérrez"

**3.4. Generación de residuos**

**3.4.1. Residuos Peligrosos.**

No se llevan a cabo operaciones de manipulación o manejo de los contenedores o residuos almacenados que impliquen procesos intermedios de tratamiento entre la recepción y la entrega a gestor final.

Los únicos residuos generados son trapos o material absorbente de posibles derrames o de limpieza, los cuales son almacenados y entregados a gestor final debidamente etiquetados y envasados.

**3.4.2. Residuos no Peligrosos**

De acuerdo con la documentación aportada en la solicitud de AAI, no se gestionan ni se generan residuos no peligrosos en la instalación, más allá de los residuos domésticos o asimilables a urbanos generados por los empleados, para lo cual el titular emplea la gestión municipal para su retirada.

**3.5. Afección al suelo y las aguas subterráneas**

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden de los propios almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (red de sumideros estancos, material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc) no se encuentren operativas.

**4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**4.1. Emisiones atmosféricas**

No existen medidas de prevención de emisión de gases a la atmósfera ni de control de ruidos y vibraciones.

**4.2. Vertidos líquidos**



No existe sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación. No existen registros o arquetas de drenaje o evacuación que se encuentren conectados con el sistema integral de saneamiento.

#### **4.3. Residuos**

Sólo se admiten residuos en envases estancos, sin pérdidas ni rezumes y sin alteraciones en su estructura.

Todos y cada uno de los residuos peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.

Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.

#### **4.4. Suelo y Aguas Subterráneas**

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Pavimentación del suelo de la nave con una solera de hormigón impermeabilizado con pintura epoxi.
- Presencia de cubetos de retención en los almacenamientos de residuos líquidos peligrosos.
- Presencia de máquina barredora limpiadora, con una capacidad de recogida de derrames de 500 litros.
- En lo que respecta a los depósitos de almacenamiento de aceites usados, éstos se encuentran en el interior de un cubeto de retención de hormigón hidrófugo.

### **5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD**

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.

- Implantar un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento.
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR**

La instalación se localiza en la c/ Olmo, 7, del polígono industrial "Los Huertecillos", de Ciempozuelos. De acuerdo con la información del Instituto Geográfico Nacional, las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) de la instalación son: X: 446.126; Y: 4.446.554

La instalación se localiza sobre suelo predominantemente industrial, estando las zonas residenciales de Ciempozuelos más cercanas aproximadamente a unos 400 m al Sureste de la instalación.

Al igual que el resto de la Comunidad de Madrid, el modelo climático de la zona es netamente continental, derivado del emplazamiento en la zona central de la península y alejada de las costas. La continentalidad se manifiesta en fuertes oscilaciones térmicas, tanto diarias como estacionales, así como en condiciones térmicas extremas, con inviernos fríos y veranos cálidos, en general acompañados de largos periodos de sequía.

Según las variaciones de humedad, los suelos del ámbito son xéricos, es decir, suelos con dos máximas pluviométricas (primavera y otoño).



Según el relieve y la litología, la zona se localiza en las zonas de transición y depresión del Tajo, más concretamente sobre suelos pardos. Estos suelos presentan textura arenosa y estructura granular, reteniendo bien el agua y ricos en bases, lo que les hace adecuados para la agricultura.

Según el grado de evolución, se diferencian en Entisoles e Inceptisoles. Los primeros son suelos modernos, y por tanto, menos evolucionados. Son permeables y profundos y están formados por los aportes recientes de los ríos. Los segundos son suelos con un grado de evolución intermedio y su mayor representación tiene lugar en zonas de llanuras miocenas. La zona de estudio se localiza en la zona de plataformas margoyesíferas al norte del municipio de Ciempozuelos, que se emplaza a una altura aproximada de 600 m. Los materiales que se pueden encontrar son fundamentalmente yesos tableados, yesos masivos, arcillas y margas yesíferas de origen terciario. En las cuencas próximas a los ríos se diferencian gravas, arenas y limos del cuaternario.

La instalación no afecta a ningún cauce de agua superficial, siendo el más próximo el Arroyo de la Cañada, aproximadamente a más de un kilómetro de distancia en dirección Noreste.

Tampoco se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea de identidad, siendo la más cercana la masa de agua "*Aluviales Jarama-Tajuña*", a más de 2 km al este de la instalación.

La instalación no se encuentra dentro del ámbito de ningún espacio protegido, estando los más próximos aproximadamente a 1,2 km al este de la instalación, siendo:

- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama
- ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"
- ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

Respecto a las vías pecuarias presentes en el municipio de Ciempozuelos, ninguna de ellas se encuentra afectada por la instalación.

De acuerdo a la caracterización bioclimática, la vegetación potencial de la zona se encuentra dominada por los encinares de la serie mesomediterránea castellano-aragonesa de *Quercus Rotundifolia*.

La distribución actual de la vegetación de la zona es un ejemplo de la acción antrópica. La mayor parte del territorio se halla dominado por terrenos de cultivos agrícolas con teselas en la que es posible encontrar, entre otras especies, pies de *Quercus Ilex Rotundifolia* (encinas), *Ulmus minor* (olmo), *Crataegus monogyna* (majuelo), *Populus x canadensis* (chopo), etc.

Dentro de la zona de ubicación de la actividad, formada por la nave industrial y el conjunto de instalaciones que forman el polígono industrial, pavimentadas en su totalidad, no existe vegetación alguna de entidad.

El entorno más inmediato de la finca, englobada en un polígono industrial, está constituido por cultivos de regadío (norte y este), cultivos de secano (oeste) y matorrales (sur). Esto hace que los activos faunísticos de la zona sean escasos y relativamente poco diversificados, entre los que cabría destacar las comunidades de aves e invertebrados.